

CIRCULAR VM LEGAL No.10

Gobierno expide reglamentación para el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones correspondientes a abril y mayo de 2020

Mediante el Decreto 558 de 2020 se permitió realizar el pago parcial de aportes al Sistema General de Pensiones. Sin embargo, el 23 de julio de 2020 la Corte Constitucional declaró inexecutable dicho decreto y ordenó al Gobierno adoptar e implementar un mecanismo para aportar los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020 cuyos pagos se hicieron parcialmente en virtud del Decreto 558 de 2020.

Es así como el 9 de abril de 2021 el Gobierno expidió el Decreto 376 de 2021 que implementa los mecanismos para que, en un plazo **no superior a 36 meses**, contado a partir del **1 de junio de 2021**, los empleadores y los trabajadores dependientes e independientes aporten los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los periodos de abril y mayo de 2020, cuyos pagos se hicieron parcialmente.

A continuación resaltamos los principales elementos de este Decreto:

- Todos los empleadores e independiente que solo hayan aportado el 3% de la cotización al Sistema General de Pensiones, tienen 36 meses contados a partir del 1 de junio de 2021 para efectuar el aporte de la cotización faltante, **sin que haya lugar a la causación de intereses de mora.**
- En **materia tributaria**, estos pagos faltantes **solo podrán ser deducidos** del impuesto sobre la renta y complementarios del **año gravable en que se efectúe dicho pago.**
- De esa cotización, el 75% está a cargo del empleador y el 25% a cargo del trabajador; sin embargo, cualquiera podrá efectuar la totalidad del pago y posteriormente efectuar el cobro que corresponda.

- A partir de la publicación del decreto (9 de abril de 2021) los empleadores están facultados para **descontar del salario y/o la liquidación de prestaciones sociales** de los trabajadores, el valor correspondiente al 25% de cotización en pensiones. En todo caso los empleadores **no deberán solicitar autorización del trabajador** para descontar el porcentaje a cargo del trabajador, pero sí deberán informarle de tal descuento.
- El pago total de los aportes faltantes a las cotizaciones de los meses de abril y mayo de 2020 podrá hacerse en diferentes meses, sin que en ningún caso se supere el plazo de 36 meses. En todo caso no se aceptarán pagos parciales para ninguno de los dos periodos.
- Si la empresa empleadora llegare a entrar en **liquidación** o el empleador se declara en **cesación de pagos**, deberán realizar prioritariamente en favor de sus trabajadores el pago de la cotización faltante.
- Cuando **un trabajador se retire o sea retirado de su cargo**, el empleador deberá retener de los salarios o emolumentos pendientes de pago, el valor del aporte correspondiente al 25% a cargo del trabajador con el fin de efectuar la cotización faltante al Sistema General de Pensiones.
- Si el **trabajador se retiró de la empresa, fue despedido o la empresa fue liquidada** y por tal razón solo se efectuó el pago de la cotización a cargo del empleador, las Administradoras de Pensiones deberán acreditar en la historia laboral del afiliado, las semanas correspondientes al 75% de la cotización realizada.
- En cualquier caso, el trabajador podrá en cualquier momento efectuar el pago del porcentaje faltante, es decir, el 25% de la cotización faltante, para lo cual, en caso de efectuar dicho pago con posterioridad al plazo de 36 meses, aplicará la causación de los intereses de mora.
- El **Ingreso Base de Cotización** será el reportado al Sistema General de Pensiones para abril y mayo de 2020.
- El pago de los aportes faltantes que no se haya efectuado **antes del 1 de junio de 2024** generará interés moratorio.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.